

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
**OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA**  
APARTADO 10163  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**RE: Medida Provisional mediante transferencia de fondos del P.A.A.R para cubrir el incentivo que se otorga a los productores de leche para el alimento de las vacas lecheras hasta tanto se implanta un mecanismo para hacer dicha transferencia de fondos mediante órdenes de compras.**

*1.*

*Base Legal*

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica. En el ejercicio de los poderes concedidos en el Artículo 5 y en las otras disposiciones de la Ley, el Administrador queda expresamente autorizado para tomar todas las medidas pertinentes para hacer efectivas las disposiciones de las mismas. Además, tiene el poder y el deber de desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta. Véase 5 L.P.R.A § 1096b(3). Esta ley dispone, que [e]n la determinación del límite de reglamentación de la industria, el Administrador tomará en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes sectores dentro de la industria de manera que cualquier medida que adopte tienda a dar estabilidad y a estimular el progreso en la producción y

mercadeo de leche y de los productos derivados de ésta, y por tanto prosperidad a la industria. Id. §1107b. La misma se interpretará liberalmente a favor de la autoridad del Administrador para reglamentar la industria de la leche y sus productos derivados a los efectos de poner en vigor la política y los fines de dichas secciones. A ese efecto, podrá el Administrador formular y adoptar los planes y medidas necesarias para hacer frente a las variaciones y condiciones cambiantes de la industria, todo ello a los efectos de proteger el interés general y la política pública. Véase 5 L.P.R.A § 1116.

***II.***  
***Trasfondo***

Por efecto de la Orden Administrativa de Precio con efectividad del 7 de noviembre de 2013 emitida conforme al Acuerdo Final del 29 de octubre de 2013 en el caso en el caso Yaquería Tres Monjitas, et al. v. José O. Fabre Laboy et al., Civil No. 04-1840 (DRD), el Administrador ha tenido que tomar aquellas medidas necesarias y pertinentes que tiendan a dar estabilidad, estimulen el progreso y prosperidad de esta industria y sus productos derivados. Debido al impacto y efectos económicos por razón de dicha Orden en algunas partidas económicas, se emitió la Orden Administrativa del 20 de noviembre de 2013 para cubrir entre otros, el incentivo que se otorga a los productores para el alimento de las vacas lecheras. Para esto, se determinó en la citada Orden que se transfirieran los fondos necesarios de la cuenta del P.A.A.R para cubrir el incentivo a los productores de cuatro (4) centavos para el alimento de las vacas lecheras correspondiente a las fechas del 7 y 8 de noviembre de 2013.

Debido a que la situación económica de los productores pasa por momentos difíciles y se ha visto afectada en cuanto a la disponibilidad de recursos económicos para cubrir la compra del alimento para sus vacas, es nuestro deber tomar medidas inmediatas que garanticen la estabilidad de esta industria minimizando cualquier impacto económico en éstos que afecte la producción de leche. A esto se añade que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ha condicionado el otorgamiento de los fondos para la compra de alimentos sujeto a que se establezca un mecanismo que permita la fiscalización adecuada de los fondos. Para esto, hemos determinado que una manera adecuada para cumplir con esta solicitud sea el establecer un mecanismo

mediante órdenes de compras. Debido a que la implantación de este proceso ha de tomar al menos catorce (14) días, hemos determinado que a modo de medida provisional, se otorgue este incentivo a través de la liquidación efectivo únicamente para la liquidación del 21 de noviembre de 2013 hasta el 4 de diciembre de 2013. El próximo desembolso se hará mediante órdenes de compra cumpliendo de este modo con la solicitud de la OGP. Por lo cual, se Ordena:

*III.*

*Orden*

1. Se transfieran los fondos necesarios de la cuenta del P.A.A.R para cubrir el incentivo a los productores de cuatro (4) centavos para el alimento de las vacas lecheras para cubrir el periodo de 22 de noviembre de 2013 a partir de las 9:00 de la mañana hasta el 4 de diciembre de 2013.
2. Esta transferencia de fondos mediante transferencia del P.A.A.R es una medida temporal en lo que se implanta un mecanismo para hacerlo mediante órdenes de compras.
3. El pago de estos fondos mediante transferencia del P.A.A.R es efectivo a la quincena que comienza el 21 de noviembre de 2013.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2013.

**NOTIFIQUESE:**

  
LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ  
ADMINISTRADOR INTERINO